



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 0267 -2022-GORE-ICA/GRDS

Ica, **12 MAYO 2022**

VISTOS: En la Hoja de Ruta N° E-17663- 2022 de fecha 18 de abril del 2022, que contiene la Resolución N° 11 de fecha 11 de abril del 2022, expedida por el Primer Juzgado Especializado de Trabajo – Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, en el Expediente Judicial N° 00646-2012-0-1401-JR-LA-01, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de Resolución, promovido por Don PECHO GUILLEN ROBERTO JAVIER..

CONSIDERANDOS:

Que, mediante Resolución Gerencial Regional N° 480-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de agosto del 2011 que declaró Infundado su recurso de apelación. Se declare Nula y sin efecto legal la Resolución Directoral Regional N° 3712-2010 de fecha 20 de diciembre de 2010 que declaró improcedente el pago de la bonificación por preparación de clases y evaluación otorgada por el artículo 48° de la Ley N° 24029.

Que la administrada interpone demanda Contencioso Administrativo ante el Primer Juzgado Especializado de Trabajo – Urb. California C-4 de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, seguida en el Expediente Judicial N° 646-2012-0-1401-JR-LA-01.

Que, mediante resolución N° 06, de fecha 17 de diciembre del 2012, seguido con el Expediente Judicial N° 00646-2012-0-1401-JR-LA-01, **FALLO** Declarando FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por ROBERTO JAVIER PECHO GUILLÉN contra el Gobierno Regional de Ica.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto, al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, de acuerdo al artículo 95° del reglamento de organización y funciones (ROF) del gobierno regional de Ica, la Dirección Regional de Educación se encuentra bajo la jurisdicción de la Gerencia Regional de Desarrollo social, así mismo también el manual de organización y funciones (MOF) de la entidad, respecto a las "Lineas de Dependencia y Autoridad" establece que la Dirección Regional de Educación, depende administrativamente del Gerente Regional de Desarrollo Social; por lo que esta Gerencia Regional cuenta con la competencia para resolver los recursos de quejas contra los actos administrativos expedidos por el titular de la Dirección Regional antes mencionada;

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).

Que, mediante resolución N° 06, de fecha 17 de diciembre del 2012, seguido con el Expediente Judicial N° 00646-2012-0-1401-JR-LA-01, **FALLO** Declarando FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por ROBERTO JAVIER PECHO GUILLÉN contra el Gobierno Regional de Ica. En consecuencia: **UNO.** NULA la Resolución Gerencial Regional N° 480-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de agosto de 2011 y la Resolución Directoral Regional N° 3712-2010 de fecha 20 de diciembre de 2010 en todo lo que respecta a la demandante. **DOS.** ORDENO que la Gerencia de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita resolución administrativa otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, hasta antes de haberse incorporado a la Carrera Pública magisterial regula por la Ley N° 29062. **TRES.** FUNDADO el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Sin costas ni costos. Así lo pronuncio en el Despacho del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica.





Estando al Informe Técnico N°273-2022-GRDS/NLAA, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS Ley Orgánica Del Poder Judicial; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°059-2022-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

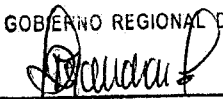
ARTICULO PRIMERO: NULA la Resolución Gerencial Regional N° 480-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 08 de agosto de 2011 y la Resolución Directoral Regional N° 3712-2010 de fecha 20 de diciembre de 2010 en todo lo que respecta a la demandante.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADA la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **ROBERTO JAVIER PECHO GUILLÉN** contra el Gobierno Regional de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR a la Dirección Regional de Educación de Ica que, cumpla con expedir NUEVA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA otorgando al demandante la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación por un monto equivalente al 30% de su remuneración total íntegra, hasta antes de haberse incorporado a la Carrera Pública magisterial regula por la Ley N° 29062. FUNDADO el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de la bonificación especial arriba mencionada. Sin costas ni costos. Así lo pronuncio en el Despacho del Primer Juzgado Especializado de Trabajo de Ica. Monto que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que dé cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia de la Corte Superior de Justicia de Ica – Sala Laboral Permanente; y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y PUBLIQUESE en la página web del Gobierno Regional.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.


LIC. PABLO CESAR MAMANI QUISPE
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL